

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 OCT 2022

**Clase de proceso Ejecutivo Singular Demanda acumulada
Radicado: No. 2021-00355**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º En aquellas facturas en las cuales se precisó que se efectuaron pagos APORTE la constancia del estado de pago, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 774 del C.Com.

2º INFORME si la totalidad de las facturas que se presentaron para el cobro son electrónicas, en caso afirmativo, en razón al código bidimensional QR que tiene cada instrumento; de ser así acredite que las facturas fueron registradas en el RADIAN tal como lo exige el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, para efectos de tener por acreditado la aceptación de la factura.

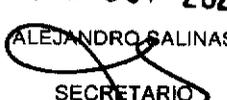
Igualmente, deberá acreditarse el registro ante la RADIAN de los pagos realizados por la demandada, acorde con lo normado en el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1154 de 2020.

3º SEÑALE si la aceptación de las facturas presentadas para el cobro judicial fue tácita o expreso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>85</u>, hoy <u>25 OCT 2022</u></p> <p> ALEJANDRO SALINAS SECRETARIO</p>
